

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de pronunciamiento la contestación que a la demanda presenta el abogado Andrés Orión Álvarez Pérez, en la que además de proponer excepciones objeta la estimación de perjuicios; la misma se acompaña de un dictamen pericial que reposa en el consecutivo “05”. Es de anotar que al consultar los Antecedentes Disciplinarios del mencionado abogado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 672175 del 5/10/2021, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones, ao Orion@aoa.com.co. De otro lado, se encuentra pendiente de pronunciamiento unas guías de citación para notificación personal que aportó la apoderada de la parte actora, las que reposan en el consecutivo “02” del expediente digital, y unas notificaciones por aviso que reposan en el consecutivo “08”. Además, en el consecutivo “06” hace referencia no solo a las notificaciones por aviso sino además a la notificación por correo electrónico, pero no aporta prueba de ello. Finalmente, la apoderada de la parte actora, en el consecutivo 09, solicita celeridad en el trámite. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Yenny Susana Arteaga Correa y otros
Demandados:	SBS Seguros Colombia S. A. y otros
Radicado:	050013103021-2019-00358-00
Asunto:	Reconoce personería – No tiene en cuenta notificaciones - Requiere parte actora

Teniendo en cuenta el anterior informe, toda vez que el abogado Andrés Orión Álvarez figura como apoderado de SBS Seguros Colombia S. A., según se desprende del certificado de registro mercantil que de dicha entidad reposa en el folio 177 del consecutivo 01 del expediente digital, y en tal calidad presentó oportunamente la contestación a la demanda con posterioridad a la notificación personal que se dio el 12 de marzo de 2020 (fl. 186 del Cons. 01 del E. D.), se le reconoce personería para representar a dicha demandada en este proceso, y una vez notificadas todas las partes se dará trámite a la respuesta que presenta, debiéndose advertir que no se dará trámite a ninguna solicitud de su parte que no provenga del correo electrónico que como suyo tiene registrado ante el SIRNA, ao Orion@aoa.com.co.

En cuanto a las guías de citación para notificación personal que reposan en el consecutivo 02, las mismas no son de recibo teniendo en cuenta que no se aportan las constancias de entrega de la citación para notificación personal conforme a las disposiciones del artículo

291, num. 3º del Código General del Proceso, lo que en consecuencia invalida cualquier intento de notificación por aviso como las que se aportan en los consecutivos “06” y “08”, máxime que hacen referencia a un Juzgado totalmente diferente a éste.

Adicionalmente, si bien la notificación por correo electrónico a la que hace referencia la demandante en el consecutivo 06 es factible y legalmente permitida, es de anotar que ninguna prueba de que se haya procedido de tal manera ha sido aportada al proceso, y por tanto no puede entenderse que se haya procedido de esa manera.

Finalmente, la parte actora solicita celeridad en el trámite del proceso, sin embargo, resulta claro que el mismo se encuentra pendiente es de una actuación que le corresponde, cual es la notificación en debida forma a quienes conforman la parte demandada a fin de integrar debidamente la Litis; por lo tanto, se le requiere para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto proceda a notificar en legal forma a los demandados que faltan, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem en relación con el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 89 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 8 de 10 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria